

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 152-2017 Spatial and Bathymetric Dynamics of  
Lithodes santolla



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 13 NOV. 2017  
RES. EX. N° 3674

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile, mediante Carta C.I. SUBPESCA N° 7258, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 10357 y C.I. SUBPESCA N° 10816, todos de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 152/2017, de fecha 31 de julio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Spatial and Bathymetric Dynamics of Lithodes santolla (decapoda, lithodidae) (molina 1782) in Channels of Southern Chile: Basis for Fishery Management"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, y N° 20.657; los D.S. N° 442 de 1981, N° 375 de 1986, N° 443 de 1990, N° 509 de 1991, y Decreto Exento N° 335 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la carta (D.J.) N° 1736 de fecha 23 de agosto de 2017, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Austral de Chile, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Spatial and Bathymetric Dynamics of Lithodes santolla (decapoda, lithodidae) (molina 1782) in Channels of Southern Chile: Basis for Fishery Management"** dentro del marco del proyecto Fondecyt N° 1170507.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 152/2017 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante carta (D.J.) N° 1736, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó a la peticionaria complementar antecedentes legales en conformidad con lo prescrito en los artículos 3° y 8° del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

Que la interesada dio cumplimiento a lo solicitado mediante presentación C.I. SUBPESCA N° 10357 y C.I. SUBPESCA 10816, ambos de 2017, acompañando los documentos requeridos.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "Spatial and Bathymetric Dynamics of Lithodes santolla (decapoda, lithodidae) (molina 1782) in Channels of Southern Chile: Basis for Fishery Management".

Que además, la pesca de investigación está dentro del marco de un proyecto Fondecyt que busca conocer la dinámica espacial del recurso de Centolla, así como también su comportamiento migratorio, identificando zonas de reproducción, definición de metodología de monitoreo.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Los Pinos s/n°, Balneario Pelluco, Sede Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "*Spatial and Bathymetric Dynamics of Lithodes santolla (decapoda, lithodidae) (molina 1782) in Channels of Southern Chile: Basis for Fishery Management*", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en recolectar muestras de Centolla (*Lithodes santolla*) para identificar los patrones de distribución espacial y migración de Centolla *Lithodes santolla* asociado a su ciclo reproductivo y su relación con características físico-químico y biológicas del hábitat en sistemas de canales del sur de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén, dentro del área de reserva artesanal incluyendo las aguas interiores.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones en las zonas de estudio que se indican a continuación:

| Armador                | Embarcaciones     | Tipo                         | Eslora (m) | Matricula |
|------------------------|-------------------|------------------------------|------------|-----------|
| Manuel Diaz Vidal      | Queen             | Lancha a Motor               | 9.3        | 1920      |
| Marco Silva Miranda    | Elizabeth         | Embarcación artesanal        | 14         | 989       |
| Univ. Austral de Chile | Dr. Jurgen Winter | Embarcación de investigación | 15.5       | 1876      |

La embarcación Queen participará en el presente estudio realizando labores de apoyo para las actividades en terreno y traslado de personal.

Asimismo el Barco de Investigación Dr. Jurgen Winter realizará actividades de recolección de muestras en la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén, y la embarcación Elizabeth realizará actividades de prospección y recolección de muestras en la XI Región de Aysén.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, el Barco de Investigación "**Dr. Jurgen Winter**", Matrícula 1876, y la embarcación artesanal "**Elizabeth**", Matrícula 989, podrán extraer en su conjunto 3000 kilos de la especie Centolla **Lithodes Santolla**.

6.- Los buzos participantes en la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda del recurso Centolla establecida por el Decreto Supremo N° 442 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Veda del recurso Centolla establecida por el Decreto Supremo N° 443 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Veda del recurso Centolla establecida por el D. S. N° 509 de 1991, modificado por el Decreto Exento N° 335 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Talla Mínima de extracción para el recurso Centolla, establecida por el D.S. N° 375 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.
- b) El Ejecutor y los Armadores deberán informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles, la fecha y hora de zarpe, recalada de cada nave, área de muestreo. Además, deberá informar los montos de las capturas obtenidas en la pesca de investigación, especificando las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de pesca, una vez finalizada dicha faena de muestreo.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe de gestión a los 12 y 24 meses de las actividades realizadas en el marco de la pesca de investigación autorizada y un informe de gestión consolidado una vez concluido el plazo del estudio.

La peticionaria deberá cumplir las obligaciones anteriormente señaladas, sin perjuicio del informe final que deberá remitir dentro del marco del proyecto establecido en el Convenio del Financiamiento del Proyecto Fondecyt N° 1170507, en conformidad a los plazos y obligaciones en el señalados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero del numeral anterior.

11.- La Universidad Austral de Chile designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Oscar Galindo Villarroel, R.U.T. N° 8.806.301-5, del mismo domicilio.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



**PAULO REJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cc: \*16  
CCS/MGG/RS

